



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Gennys María Zúñiga Liñan**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Cuarto Laboral de la misma ciudad y la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la supuesta vulneración del derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital y dignidad humana.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del acuerdo 006 del 12 de diciembre de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1983 de 2017, toda vez que el reclamo constitucional se dirige contra la Sala de Casación Laboral de esta corporación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades

accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

CÚMPLASE



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria